

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



8307372231

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509010459		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)			
Asegurado: MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA			Doc.: 80070094-5		
Domicilio: OLIVA E/ 14 DE MAYO Y ALBERDI		Localidad: ASUNCION			
Tomador: FUENTES SA, NORA VIVIANA		Doc.: 1.684.979-5			
Domicilio: 25 DE MAYO N° 1060 C/ PASAJE MOLAS		Localidad: ASUNCION			
Emisión: 06/06/2025	Vigencia Desde las: 29/05/2025	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 31/01/2027	23:59hs. del	Plazo en días: 613
		Capital Máximo Asegurado Gs. 40.000.000.-			

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, con domicilio en OLIVA E/ 14 DE MAYO Y ALBERDI, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 40.000.000.- (Guaraníes: Cuarenta Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

FUENTES SA, NORA VIVIANA, con domicilio en 25 DE MAYO N° 1060 C/ PASAJE MOLAS, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para el SERVICIO DE CATERING Y OTROS, (REF.: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 03/2025 - CONTRATO N° 16/2025 - ID N° 466.391.-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0008 Res. N°: 89/99 Fecha 11/02/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	1.036.364	Monto financ. Gs.:		1.140.000
I.V.A. s/Prima	103.636	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	1.140.000	0	06/06/2025	1.140.000
Interés p/Finac.	0	Total		1.140.000
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	1.140.000			

Emitido en ASUNCION, 06 de junio de 2025



Eduardo Barrios Perini  
Director Titular



Norma Ocampos  
Directora Gerente General

Agente: MIROSLAVA SAIR, DANIEL MERELES  
Dir.: CARANDAY 324 C/ JUANA DE LARA - B° KENNEDY  
Ciudad: LAMBARE  
Matrícula: 756 Tel.:

Abog. Liz Carolina Ibarra S.  
Directora  
Unidad Operativa de Condiciones  
Ministerio de la Defensa Pública

ES COPIA ORIGINAL



**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**  
**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**  
**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); Así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el tomador. Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- c) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y;
- d) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

\*\*\*

**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLAUSULA 1 -** Las partes contratantes de someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 C.C.) Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 2 -** El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca el siniestro u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C.Civil).

ES COPIA  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Banco de la Nación Argentina